DICTAMEN N° 222/20

REF: EXPTE E18-2019-3283-A S/ "TOLEDO GRISELDA FRANCISCA S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N° 10124/18- CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – RCIA. ---------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

De mi consideración:

Se solicita intervención de esta Asesoría General de Gobierno, respecto al adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento con la sentencia judicial Nº 244 de fecha 05 de agosto de 2019 emitida por la cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la Ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "Toledo Griselda Franciscas/acción de amparo", Expte. N° 10124/18.

I. Mediante la mencionada sentencia se hace lugar a la acción de amparo incoada por la sra Griselda Francisca Toledo y ordena al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, ordenando la liquidación y pago retroactivo de las bonificaciones adeudadas en concepto de "riesgo de salud" otorgada por Decreto Nº 2161/15 y Resolución Nº 2116/15, con más sus intereses moratorios correspondientes.

El proyecto de decreto en el artículo 2º reconoce a la agente Graciela Francisca Toledo DNI Nº 25.278.423 la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por riego de salud, las que fueron otorgada por decreto 2161/15 y Resolución Nº 2116/15 como asi también las sumas debidas en concepto de intereses moratorio por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde el mes de julio de 2015.

Por otro lado, el artículo 3° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a Dirección de Administración a abonar, a la agente mencionada, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por riego de salud, más las diferencias de sueldo anual

COPIA DIGITAL

complementario y las sumas debidas en concepto de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento; imputando el gasto a la partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Minsterio de Salud Rentas Generales, conforme el artículo 4º del proyecto de decreto.

A fs. 3/5 se acompaña copia certificada de la sentencia recaída en la causa; surgiendo del registro informático de la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, que la sentencia no se encuentra apelada.

A fs. 10/11 intervino Fiscalía de Estado solicitando se dé continuidad al procedimiento administrativo de rigor respecto a fin de dar cumplimiento a la sentencia.

A fs. 13 la Unidad de Recursos Humanos acompaña planilla de ajuste de haberes – riesgo de salud.

A fs. 17 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud requiere se proceda a arbitrar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial recaída.

II. Cabe aclarar que conforme dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo (conf. Dict. 201:167; 212:14).

Por lo expuesto, dado que se trata de un mandato judicial firme, esta Asesoría General de Gobierno, no tiene objeciones que formular la continuidad del trámite, debiendo dar cumplimiento a la salvedad efectuada, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 24-06-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL